

## Comunidad de Madrid

En los centros privados concertados, la financiación por la Administración educativa de la **jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo**, del profesorado que percibe sus retribuciones en régimen de concierto y pago delegado, ha estado regulada por las **Instrucciones de 23 de febrero de 2015** dictadas por esta Dirección General, a la vista de las modificaciones introducidas en 2011 y 2013 en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Estas modificaciones legislativas introdujeron un efecto de sobre-cotización en la cuota patronal de los *contratos de relevo acordados en empresas que no pactaron acuerdos colectivos o planes de jubilación parcial con sus trabajadores, registrados en el INSS antes de abril de 2013*, de modo que, en el Apartado Segundo de las Instrucciones citadas, se reguló el procedimiento para la financiación con fondos públicos de estos contratos, excluyendo el sobrecoste, que habría de ser por cuenta de la empresa, por entender que la carencia de aquellos acuerdos de empresa no debía redundar en los gastos asumidos por la Administración como resultado de la ejecución del concierto.

Lo anterior resultó también de aplicación para las empresas de enseñanza privada concertada con forma de cooperativa en relación al profesorado socio de la misma, salvo para alguna de ellas que sí acordaron y registraron en el INSS acuerdos colectivos para la jubilación parcial de sus socios.

En las Instrucciones citadas también se contempló, en este caso en el Apartado Primero, el procedimiento para la financiación con fondos públicos de los contratos de relevo acordados en empresas que sí pactaron *acuerdos colectivos o planes de jubilación parcial con sus trabajadores, registrados en el INSS antes de abril de 2013*, que han podido acogerse transitoriamente a la normativa de Seguridad Social anterior a los cambios de 2011 y de 2013, y que por tanto han podido celebrar contratos de relevo sin sobrecoste, posibilidad que finaliza el 31 de diciembre de 2018.

A partir de 1 de enero de 2019, todas las jubilaciones parciales simultaneadas con contrato de relevo llevarán aparejado un sobrecoste en la cuota patronal incluso superior al anterior, ya que:

- Por lo que se refiere al profesor jubilado parcial, su reducción de jornada podrá pactarse entre el 25% y el 50%, (o 75% si el relevista es contratado a jornada completa y por tiempo indefinido), pero la cuota patronal no podrá ser inferior al 80% de la base de cotización que le correspondería de seguir a jornada completa sin pasar a jubilación parcial.
- Por lo que se refiere al profesor relevista, su cuota patronal no podrá ser inferior al 65 % del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del periodo de la base reguladora de la pensión de jubilación del profesor relevado.



## **Comunidad de Madrid**

- Estos incrementos se producen gradual y anualmente 5% más, lo que implica una importante subida de las bases de cotización, y conlleva un sobrecoste respecto del gasto que supondría la financiación de la continuidad del profesor hasta su jubilación total sin contrato de relevo.

En consecuencia, se rompe definitivamente la proporcionalidad entre la jornada laboral realizada y la cuota patronal a abonar, finaliza el periodo transitorio que permitía acogerse a la jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo sin sobrecoste, y se garantiza en todos los supuestos un efecto de sobrecoste con el consiguiente incremento en la financiación del concierto educativo.

Por lo anterior, se comunica que la vigencia de las Instrucciones de 23 de febrero de 2015 finaliza el 31 de diciembre de 2018, y que, a partir de 1 de enero de 2019, al producirse una modificación de la normativa reguladora, la Administración educativa no financiará con fondos públicos la jubilación parcial simultaneada con contrato de relevo del profesorado incluido en la nómina de pago delegado, que será por cuenta de la empresa, ni mantendrá lo dispuesto en el Apartado Segundo de dichas Instrucciones, ya que tanto el profesor relevado como el profesor relevista producen ya un efecto de sobrecoste, de modo que, de pactarse tales contratos, el profesor relevado dejará de estar integrado en la nómina de pago delegado.

Esta situación se mantendrá hasta que finalicen los trabajos de análisis que viene desarrollando este centro directivo, y que vienen condicionados por el gasto del sobrecoste y la disponibilidad presupuestaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Ismael Sanz Labrador

***ILMA. SRA. DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL.***

***ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DEL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

